

Señores

**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN (A)**

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUIS GUILLERMO SUAREZ NAVARRO Y OTRA.
DEMANDADO: BANCO BBVA S.A. Y OTRO.
RADICADO: 050013103004-2019-00442-00

ASUNTO: SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE TÉRMINO

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.19.395.114 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando calidad de apoderado especial de **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.**, tal como se encuentra acreditado con el poder remitido a su despacho de manera previa; mediante el presente escrito respetuosamente elevo **SOLICITUD** de ampliación del término inicialmente otorgado para cumplir el requerimiento realizado por su despacho en auto del 15 de enero de 2024.

De esta manera, mediante auto No. 007V del 15 de enero del hogaño el juzgado dispuso: “(...) *se requiere a la sociedad garante BBVA SEGUROS S.A. con NIT.: 800.226.098-4, para que en el término de cinco (5) días posteriores a la notificación del presente auto, informe al despacho los motivos por los cuales no ha cumplido con lo ordenado por auto 1167V del 25 de julio de 2023, o en caso de cumplimiento allegue los soportes correspondientes (...)*”. No obstante lo anterior, el expediente digital fue remitido el día jueves 18 de enero, motivo por el cual la compañía aseguradora aún no ha podido verificar en su totalidad la información obrante en el mismo para dar cumplimiento a lo requerido. En este sentido solicito a su despacho ampliar el término inicialmente concedido a diez (10) días hábiles contados a partir de la resolución de la presente solicitud para que la compañía a la que represento pueda verificar de manera completa la información obrante en el expediente y realizar el trámite interno de rigor con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por su despacho.

Por otra parte, si bien en la misma providencia citada su juzgado se abstuvo de reconocer personería al suscrito bajo el supuesto de que mi representada no es parte demandada dentro del proceso, es claro que la compañía aseguradora debe cumplir con los requerimientos que el señor juez disponga y emitir las comunicaciones necesarias dirigidas al proceso, por lo tanto, me permito insistir en el reconocimiento de mi personería con el fin de que las comunicaciones y demás actuaciones que la asegurada se encuentre conminada a cumplir se surtan con representación del suscrito.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S.J.